



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

.

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
promovido por: SHIRLEY ESTHER BAQUERO PEDROZO en contra de
CLÍNICA LAURA DANIELA S.A y SALUDCOOP E.P.S. S.A RADICACIÓN No.:
200001-31-03-005-2016-00191-00**

Vista la solicitud de ampliación del término para aportar el dictamen pericial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 117 del C.G.P, que reza: *“A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”*, se proroga por diez (10) días, el termino para la presentación del dictamen de la parte demandada CLINICA LAURA DANIELA S.A. se advierte que dicho plazo es improrrogable.

De otro lado, teniendo en cuenta que en la fecha fijada anteriormente no fue posible la realización de la audiencia, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho, se fija como nueva fecha para la realización de esta el día VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 am).

Se le advierte a las partes y apoderados que con ocasión de las medidas adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por la pandemia COVID-19, la diligencia aquí programada se realizará de manera virtual a través de la plataforma *TEAMS*, para lo cual será remitido a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, el link correspondiente a efecto de llevar a cabo la conexión en la fecha y hora fijadas para la audiencia.

Asimismo, se precisa que no habrá lugar a otro aplazamiento y que la inasistencia a la audiencia acarreará las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en el Código General del Proceso.

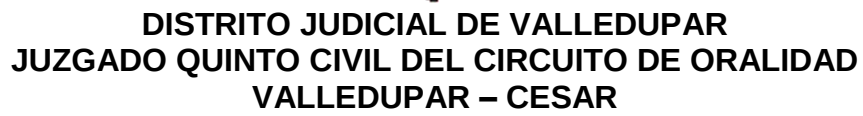
Finalmente, en cuanto a las solicitudes de copias y reconocimiento de personería presentadas por CAFESALUD E.P.S S.A EN LIQUIDACIÓN, se abstiene el despacho de acceder a ellas, hasta tanto se acredite que dicha entidad se encuentra legitimada para actuar como parte demandada, así como para que se haga extensiva cualquier determinación que se tome dentro del proceso por haber asumido todos los derechos y obligaciones que se puedan derivar del desarrollo del presente litigio y los cuales ejercía SALUDCOOP E.P.S EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

S.F



JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

290aabba8b1333ede7d1b8ae7c8d70b05fe8ab6bce4936196218912119be5386

Documento generado en 18/08/2020 07:16:20 p.m.